

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 70

27 de enero de 2021

Presentada por la señora *Rivera Lassén* y el señor *Bernabe Riefkohl*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenarle a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los procesos, protocolos, deberes y funciones de las agencias con responsabilidades bajo la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, Ley Núm. 246 de 16 de diciembre de 2011, según enmendada, al intervenir con personas con diversidad funcional y, en particular, con personas sordas, con el fin de evaluar si en el caso de la joven sorda Janet Viera Grau y de otras que puedan estar en circunstancias similares, las agencias cumplieron con los reglamentos y protocolos establecidos conforme a la Ley 246 de 2011, así como con disposiciones constitucionales y legales, tanto estatales como federales, que prohíben el discrimen; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de enero de 2021, la periodista Marjorie Ramírez de Telenoticias reportó la muerte, aparentemente por suicidio, de Janet Viera Grau, una joven sorda cuyos hijos habían sido removidos de su hogar por el Departamento de la Familia el 14 de enero de 2021. (“Mujer sorda se priva de la vida luego de que removieran a sus hijos del hogar”, Telemundo Puerto Rico) Según informes de testigos y familiares, a Viera Grau no se le proveyó un intérprete de señas durante el proceso legal ni durante su visita a un hospital horas antes de su deceso. (“La mató el sistema, porque era sorda”, En Blanco y Negro con Sandra) Además, vecinos y familiares informaron que solicitaron la intervención de las autoridades al notar el estado de Viera Grau pero nunca llegó la ayuda. La información compartida públicamente sobre este caso levanta serios cuestionamientos sobre el cumplimiento de los protocolos establecidos para el trámite de

denuncias y el respeto a los derechos básicos de las personas con diversidad funcional por parte del Departamento de la Familia y otras instrumentalidades responsables de implementar la política pública del gobierno sobre la protección de menores y el acceso igualitario a los servicios y remedios provistos por las agencias.

La Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, Ley Núm. 246 de 16 de diciembre de 2011, según enmendada, establece que la política pública del gobierno es asegurar el mejor interés y la protección integral de los menores y que, en el deber de asegurar ese bienestar, deben proveerse oportunidades y esfuerzos razonables que permitan preservar los vínculos familiares y comunitarios en la medida que no se perjudique al menor. Además, cuando haya sido necesaria la protección mediante la remoción, debe brindarse la oportunidad de reunificar al menor con su familia, siempre que sea en su mejor interés.

Esta legislación asigna al Departamento de la Familia la responsabilidad primaria de poner en vigor el mandato para proteger a las y los menores que sean víctimas o estar en riesgo de ser víctimas de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional, y desarrollar y publicar un Plan de Acción y Protocolo Uniforme para Manejar Situaciones de Maltrato de Menores, en armonía con la política pública dictada en la Ley. Además, ordena a las agencias responsables (Departamento de la Familia, Departamento de Educación, Departamento de Salud, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Vivienda, Departamento de Justicia, Policía de Puerto Rico, Administración de Corrección, y la Administración de Instituciones Juveniles) a diseñar, desarrollar e implementar un protocolo de intervención dirigido a atender a los niños maltratados, a las personas maltratantes, así como a la víctima de violencia doméstica.

Esta Resolución tiene el principal interés de investigar los procesos, protocolos, deberes y funciones de las agencias con responsabilidades bajo la Ley 246 de 2011 al intervenir con personas con diversidad funcional y, en particular, con personas sordas, con el fin de evaluar, entre otras cosas: el cumplimiento del Departamento de la Familia con las disposiciones de la Ley 246 de 2011, según enmendada; si existen protocolos especiales para casos que involucren a personas con diversidad funcional y si estos garantizan sus derechos a ser escuchadas y a defenderse; los servicios, como atención a la salud mental y terapias, disponibles para menores

de edad removidos de sus hogares y para aquellos que han perdido a sus padres, madres o personas encargadas en incidentes violentos; los adiestramientos recibidos por el personal de las agencias responsables, en particular, el Departamento de la Familia y la Policía de Puerto Rico, para atender a esta población, así como los materiales utilizados para ellos; la recopilación de estadísticas sobre las personas con diversidad funcional y, en particular, personas sordas que son partes en casos sobre maltrato, negligencia y maltrato y negligencia institucional; el cumplimiento de las agencias responsables, en particular del Departamento de la Familia y la Policía de Puerto Rico, con las disposiciones constitucionales y legales, tanto estatales como federales, que prohíben el discrimen; y las medidas de revisión y fiscalización existentes para evaluar el manejo de casos, en especial, aquellos con desenlace fatal.

En específico, se busca recopilar la información necesaria para determinar si, en el caso de la joven Viera Grau y de otras personas que puedan estar en circunstancias similares, las agencias concernidas: brindaron las garantías suficientes para que pudiese comunicarse y defenderse; ofrecieron las ayudas correspondientes, entre ellas, la activación de un protocolo sobre violencia doméstica, y el referido a organizaciones que proveen asistencia a mujeres, asistencia a personas con diversidad funcional, asistencia legal gratuita, servicios de salud mental y apoyo emocional al momento de la remoción; contaban con trabajadoras sociales adiestradas y capacitadas para atender este tipo de caso; dieron la consideración adecuada a alternativas para la protección de menores y cumplieron con las disposiciones de la Ley 246 de 2011 según las cuales la remoción debe ser la última alternativa; proveyeron los servicios indicados a los menores que perdieron a su madre; cuentan con medidas adecuadas para evaluar el manejo de casos, en especial cuando ocurren eventos como el descrito, e identificar y corregir fallas.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de
- 2 Puerto Rico, realizar una investigación sobre los procesos, protocolos, deberes y funciones de las
- 3 agencias con responsabilidades bajo la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de
- 4 Menores, Ley Núm. 246 de 16 de diciembre de 2011, según enmendada, al intervenir con
- 5 personas con diversidad funcional y, en particular, con personas sordas, con el fin de evaluar si

1 en el caso de la joven sorda Janet Viera Grau y de otras que puedan estar en circunstancias
2 similares, las agencias cumplieron con los reglamentos y protocolos establecidos conforme a la
3 Ley 246 de 2011, así como con disposiciones constitucionales y legales, tanto estatales como
4 federales, que prohíben el discrimen; y para otros fines.

5 Sección 2.- La investigación deberá brindar información sobre los siguientes puntos, pero sin
6 limitarse a ello: (a) procesos y protocolos establecidos por las agencias con responsabilidades
7 bajo la Ley 246 de 2011; (b) protocolos especiales para casos que involucren a personas con
8 diversidad funcional y si estos garantizan sus derechos a ser escuchadas y a defenderse; (c)
9 servicios ofrecidos a menores de edad removidos de sus hogares y para aquellos que han perdido
10 a sus padres, madres o personas encargadas en incidentes violentos; (d) adiestramientos recibidos
11 por el personal de las agencias responsables, en particular, el Departamento de la Familia y la
12 Policía de Puerto Rico, para atender a esta población, así como los materiales utilizados para
13 ellos; (e) estadísticas sobre las personas con diversidad funcional y, en particular, personas
14 sordas que son partes en casos sobre maltrato, negligencia y maltrato y negligencia institucional;
15 (f) el cumplimiento de las agencias responsables, en particular del Departamento de la Familia y
16 la Policía de Puerto Rico, con las disposiciones constitucionales y legales, tanto estatales como
17 federales, que prohíben el discrimen y; (g) las medidas de revisión y fiscalización existentes para
18 evaluar el manejo de casos, en especial, aquellos con desenlace fatal.

19 Sección 3.- La Comisión someterá al Senado de Puerto Rico un informe con sus hallazgos,
20 conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las acciones
21 legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta
22 investigación, dentro de los ciento ochenta (180) días después de aprobarse esta Resolución.

23 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.